



### RESOLUCIÓN No. 2224 27 de septiembre de 2025

## "Por medio de la cual se adopta el Reglamento de la Comisión Médica y de Clasificación Funcional"

El Órgano de Administración de la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas – FEDECAS, en uso de las facultades legales que le confieren sus Estatutos, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Resolución No. 000705 del 20 de agosto de 2024 del Ministerio del Deporte, "Por la cual se deroga la Resolución No. 001651 del 22 de diciembre de 2022 y se adoptan los requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y comisión de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte", y en atención a lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, corresponde a los organismos deportivos designar a los integrantes de sus respectivas comisiones, garantizando el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la normatividad vigente.

Que la Comisión Médica y de Clasificación Funcional presentó al Comité Ejecutivo de la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas la propuesta de reglamentación para su aprobación.

Que se hace necesario contar con una reglamentación específica para la organización, dirección, funcionamiento y proyección de la Comisión Médica y de Clasificación Funcional, garantizando procesos claros y estandarizados en beneficio de los deportistas con discapacidad.

Que resulta indispensable establecer mecanismos de clasificación funcional, actualización técnica y formación clasificadores, de acuerdo con los estándares internacionales (CMAS, IPC y demás normas vigentes del Ministerio del Deporte), con el fin de asegurar la inclusión, la equidad, la accesibilidad y la seguridad en los eventos federados.

Que la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas, en virtud de sus Estatutos y de las facultades conferidas por el ordenamiento deportivo nacional, está facultada para reglamentar las actividades de sus Comisiones Técnicas Nacionales, incluyendo aquellas relacionadas con la población en condición de discapacidad.







Que la implementación de este reglamento permitirá fortalecer el desarrollo de programas, la preparación de personal técnico y clasificadores, así como la organización de competencias nacionales e internacionales, contribuyendo a la consolidación del deporte adaptado en el país.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Adoptar el Reglamento de la Comisión Médica y de Clasificación Funcional, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

#### REGLAMENTO

#### CAPÍTULO PRIMERO NOMBRE, DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

**ARTÍCULO 1.** Con el nombre de Comisión Médica y de Clasificación Funcional, funcionará en la República de Colombia y dependerá directamente de la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas – FEDECAS.

**ARTÍCULO 2.** El domicilio de la Comisión Médica y de Clasificación Funcional será el mismo de la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas. Su período será el mismo que rija para el Órgano de Administración de FEDECAS y tendrá jurisdicción en todo el territorio de la República de Colombia.

## CAPÍTULO SEGUNDO OBJETIVOS

**ARTÍCULO 3.** La Comisión Médica y de Clasificación Funcional tendrá los siguientes objetivos:

- **a.** Servir como comité asesor permanente de la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas en lo referente a la clasificación funcional y técnica en las competencias, así como a la interpretación de los reglamentos de las mismas.
- **b.** Reglamentar el escalafón nacional de clasificadores médicos y técnicos nacionales; velar por su cumplimiento y presentar al Comité Ejecutivo de FEDECAS candidatos que puedan actuar en campeonatos nacionales e internacionales.
- **c.** Desarrollar programas de actualización en el sistema de clasificación funcional de acuerdo con los estándares internacionales (CMAS, IPC y normas del Ministerio del Deporte).
- **d.** Designar los clasificadores que tendrán bajo su responsabilidad los campeonatos oficiales del calendario de la Federación, así como los campeonatos avalados por la







misma.

- e. Proponer y coordinar programas de capacitación y actualización para clasificadores.
- **f.** Garantizar que los reglamentos técnicos de clasificación se apliquen bajo los principios de inclusión, equidad, accesibilidad y seguridad.
- **g.** Mantener actualizado el registro nacional de clasificación funcional en Para-Actividades Subacuáticas.
- h. Presentar informes anuales de sus labores al Comité Ejecutivo de FEDECAS.

## CAPÍTULO TERCERO AFILIADOS

**ARTÍCULO 4.** Son afiliados a la Comisión Médica y de Clasificación Funcional las Comisiones Regionales de Jueces de Actividades Subacuáticas en las modalidades de Para-Apnea, Para-Natación con Aletas, Para-Hockey Subacuático y Para-Rugby Subacuático de las Ligas afiliadas a FEDECAS.

La Comisión Médica y de Clasificación Funcional de La Federación, estará conformada por un número mínimo de tres (3) miembros elegidos por el Órgano de Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de los Estatutos de FEDECAS.

Para efectos de su organización interna, los miembros podrán desempeñar más de un cargo de responsabilidad dentro de la Comisión, de la siguiente manera:

- Un (1) Coordinador(a), que a su vez ejercerá como responsable del desarrollo técnico-funcional.
- Un (1) Vicecoordinador(a), que a su vez ejercerá como responsable de la clasificación médico-funcional.
- Un (1) Secretario(a), que a su vez ejercerá como encargado(a) de la coordinación de entre las modalidades subacuáticas adaptadas.

**ARTÍCULO 5.** Las Comisiones Regionales de clasificadores medico funcionales en Para-Actividades Subacuáticas son las entidades operativas a través de las cuales se promoverá la formación de personal idóneo para dirigir todos los eventos de la modalidad en su jurisdicción. Estarán conformadas por un (1) Coordinador(a), un (1) Vicecoordinador(a) y un (1) Secretario(a), quienes ejercerán sus funciones conforme a los estatutos y su posterior desarrollo normativo.

**ARTÍCULO 6.** En los eventos de carácter nacional solo podrán participar como clasificadores aquellos afiliados que hayan tomado parte en el curso anual de capacitación y/o en los cursos regionales, y los hayan aprobado.







**ARTÍCULO 7.** Para que una Comisión Técnica Regional sea reconocida oficialmente por la Comisión Médica y de Clasificación Funcional, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- **a.** Haber sido constituida y contar con el aval de la Liga como Comisión Técnica Asesora Regional en la función de clasificación técnica Funcional, con el objeto de asistir a todos los eventos de su jurisdicción y realizar como mínimo una (1) capacitación anual a sus afiliados. Deberá funcionar con un mínimo de tres (3) miembros.
- **b.** Enviar a la Comisión Nacional el programa de capacitación regional (parte teórica y práctica), junto con un informe que relacione a los clasificadores capacitados y sus calificaciones finales, dentro de un plazo máximo de ocho (8) días hábiles posteriores a la capacitación. El incumplimiento de este plazo implicará que la capacitación sea calificada como no aceptada por la Comisión Técnica Nacional.
- **c.** Haber tomado parte en el plan anual de capacitación para entrenadores y clasificadores en las modalidades de Para-Actividades Subacuáticas.
- **d.** Ajustar sus reglamentos en su totalidad a los reglamentos de la Comisión Técnica Nacional en las modalidades de Apnea, Natación con Aletas, Natación con Aletas Infantil, Hockey Subacuático y Rugby Subacuático.

**ARTÍCULO 8.** Los miembros afiliados a las distintas Comisiones Regionales que hayan aprobado el curso anual y/o los cursos regionales serán las únicas personas legalmente autorizadas para decidir sobre situaciones y clasificaciones en eventos oficiales que se realicen en el territorio nacional.

**ARTÍCULO 9.** No podrán pertenecer a las Comisiones Técnicas Regionales en función de clasificación técnica funcional de Para-Actividades Subacuáticas (PAS) aquellas personas que actúen o sean reconocidas como deportistas activos, monitores de clubes o ligas, por ser incompatible con la naturaleza de sus funciones.

### CAPÍTULO CUARTO DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 10.** La dirección y administración de la Comisión Médica y de Clasificación Funcional estará a cargo de:

- **a.** El Órgano de Administración de la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas FEDECAS.
- **b.** La Dirección de la Comisión Técnica Nacional de Para-Actividades Subacuáticas (PAS).







### CAPÍTULO QUINTO DIRECCIÓN DE LA COMISIÓN

**ARTÍCULO 11.** La Comisión Médica y de Clasificación Funcional contará con la Dirección de la Comisión, integrada por:

- a. Un (1) Coordinador.
- **b.** Un (1) Vicecoordinador.
- c. Un (1) Secretario.
- d. Un (1) representante de la clasificación médico-funcional.
- e. Un delegado técnico de las diferentes modalidades adaptadas.

Los miembros de la Comisión podrán asumir más de un cargo dentro de la Dirección de la Comisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la presente resolución.

**ARTÍCULO 12.** Todos los directivos de la Comisión Médica y de Clasificación Funcional serán jueces activos designados por el Comité Ejecutivo de la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas. Una vez designados los dignatarios, en la reunión de la Dirección de la Comisión y como primer punto del orden del día, se determinarán los cargos que ocuparán.

**ARTÍCULO 13.** Las reuniones de la Dirección de la Comisión serán presididas por el Coordinador y, en su ausencia, por el Vicecoordinador.

#### **ARTÍCULO 14.** Son deberes y atribuciones de la Dirección de la Comisión:

- **a.** Reunirse por lo menos tres (3) veces al año, con el fin de programar el curso anual para entrenadores y clasificadores en las modalidades de Para-Actividades Subacuáticas y hacer seguimiento a los cursos de capacitación regionales.
- **b.** Postular, en una lista no mayor a tres (3) afiliados, al entrenador principal de un evento de carácter nacional.
- **c.** Postular al Órgano de Administración al capacitador o capacitadores que se requieran para el curso anual de clasificadores.
- **d.** Elaborar y presentar al Órgano de Administración el presupuesto anual de la siguiente vigencia, de acuerdo con las actividades programadas.
- **e.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que regulan a la Comisión Médica y de Clasificación Funcional.
- **f.** Realizar una reunión anual de delegados de las Comisiones Regionales afiliadas, con el fin de informar sobre las actividades desarrolladas y recibir comentarios y sugerencias para la siguiente vigencia.
- **g.** Velar por el cumplimiento de las directrices impartidas por FEDECAS para el manejo de los eventos de las diferentes disciplinas.







- **h.** Mantener actualizada la hoja de vida de cada afiliado en lo referente a escalafón y actuaciones tanto deportivas como disciplinarias.
- i. Resolver los asuntos no contemplados en el presente reglamento.
- **j.** Presentar informe anual de labores al Comité Ejecutivo de la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas.

# CAPÍTULO SEXTO EL COORDINADOR

**ARTÍCULO 15.** El Coordinador será el enlace y representante de la Comisión Médica y de Clasificación Funcional en todos sus actos ante la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas – FEDECAS, y tendrá las siguientes funciones:

- a. Convocar a las reuniones nacionales.
- **b.** Convocar, presidir y ordenar las reuniones de la Dirección de la Comisión. Copia de la convocatoria será enviada a FEDECAS.
- **c.** Designar, de acuerdo con los miembros de la Dirección de la Comisión, el personal administrativo y las comisiones que nombre la Comisión.
- **d.** Ejecutar las disposiciones de la Dirección de la Comisión y del Órgano de Administración de FEDECAS.
- **e.** Celebrar, previa autorización de la Dirección de la Comisión o del Órgano de Administración de FEDECAS, los contratos y compromisos necesarios para el desarrollo de los programas de la Comisión Médica y de Clasificación Funcional.
- **f.** Firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las reuniones de la Dirección de la Comisión.
- **g.** Cumplir con las demás funciones que le asigne el Órgano de Administración de FEDECAS.
- **h.** Mantener contacto directo con las entidades afiliadas y supervigilar su funcionamiento y actividades.

### CAPÍTULO SÉPTIMO EL SECRETARIO

**ARTÍCULO 16.** El Secretario será el responsable de la correspondencia y archivos de la Comisión Médica y de Clasificación Funcional, y tendrá los siguientes deberes:

- **a.** Asistir a las reuniones de la Dirección de la Comisión, elaborar las actas y comunicaciones correspondientes, y firmarlas conjuntamente con el Coordinador. Las actas deberán ser remitidas al Órgano de Administración de la Federación para su publicación y difusión.
- **b.** Llevar un registro actualizado de las Comisiones Regionales afiliadas, de sus integrantes y de sus directivos.







**c.** Cumplir las demás funciones que le asignen los reglamentos, la Dirección de la Comisión o FEDECAS.

#### CAPÍTULO OCTAVO EL VICE-COORDINADOR

**ARTÍCULO 17.** El Vice-Coordinador de la Comisión Médica y de Clasificación Funcional, tendrá los siguientes deberes:

- **a.** Reemplazar al Coordinador en sus funciones en caso de ausencia ocasional o permanente.
- **b.** Cumplir las demás funciones que le asignen los reglamentos, la Dirección de la Comisión o FEDECAS.
- **ARTÍCULO 18.** FEDECAS y su Comisión Técnica Nacional de Para-Actividades subacuáticas (PAS), con el apoyo de una o varias de sus Ligas Afiliadas, promoverá el curso anual para clasificadores el cual debe cumplir con la metodología de carácter teórico y práctico.
- **ARTÍCULO 19.** El curso será dictado por una persona elegida por el Órgano de Administración FEDECAS de una lista de posibles expositores enviada por la Dirección de la Comisión. Los costos del expositor (Hospedaje, Alimentación y Transporte) estarán a cargo de la Liga solicitante.
- **ARTÍCULO 20.** Al Curso podrán asistir todos los entrenadores y clasificadores que cumplan con los requisitos del capítulo tres del presente reglamento.
- **ARTÍCULO 21.** Al curso podrán asistir los entrenadores, clasificadores, deportistas, padres de familia y demás interesados en el conocimiento de las modalidades de para actividades Adaptadas que ya se estén ejecutando.
- **ARTÍCULO 22.** El Expositor hará una evaluación teórico-práctica y entregará los resultados a FEDECAS y a la COMISIÓN TECNICA NACIONAL con máximo ocho (8) días después de la capacitación. La nota aprobatoria es el 75%. El temario del curso deberá presentarse junto con la convocatoria al Órgano de Administración de la Federación quién hará la difusión correspondiente.
- **ARTÍCULO 23.** Al finalizar las capacitaciones, los participantes que aprueben se harán acreedores a los respectivos certificados.
- **ARTÍCULO 24.** Las personas que hayan tomado y aprobado el curso serán las únicas autorizadas, hasta la evaluación del próximo curso, para capacitar, actuar como







Entrenadores y clasificadores en eventos nacionales y multiplicar los conocimientos en las Ligas Afiliadas a la Federación.

### CAPÍTULO NOVENO DE LO DISCIPLINARIO

**ARTÍCULO 25.** En materia disciplinaria, la Comisión Médica y de Clasificación Funcional se regirá por el Código Disciplinario expedido por la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas (FEDECAS).

ARTÍCULO 26. Las sanciones se aplicarán conforme a las siguientes categorías:

- **1. Acto de indisciplina:** Se sancionará con un llamado de atención en privado por parte del Juez Principal y la imposibilidad de actuar como y clasificador en la siguiente jornada programada.
- **2. Acto de indisciplina grave:** Se sancionará con un llamado de atención por parte del Juez Principal y la imposibilidad de participar como clasificador en el resto de jornadas programadas.
- **3. Acto de indisciplina gravísimo:** Se sancionará con la desvinculación inmediata del campeonato en el que esté actuando como clasificador y la pérdida de la calidad de miembro de la Comisión Médica y de Clasificación Funcional. Además, su caso será remitido a la Comisión Disciplinaria de FEDECAS, la cual definirá su participación en futuros campeonatos.
  - Se entenderá como acto de indisciplina gravísimo cualquier manifestación de violencia física y/o verbal contra un atleta, entrenador, clasificador, delegado o público en general durante un evento deportivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 2221 de 24 de septiembre de 2025, en todo aquello que le sea contrario, dentro del marco de la reglamentación de la Comisión Médica y de Clasificación Funcional de la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas.

Se firma en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

WILLIAM PEÑA

Presidente

**WALTER ROLDAN REYES** 

Secretario

